

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 3
SERIE 2004-2005
(P. de R. Núm. 1, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

22 DE JULIO DE 2004

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A REALIZAR UNA ESTIPULACION TRANSACCIONAL EN EL CASO, ANGELES VAZQUEZ ADORNO, ET AL V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, KPE 02-0770 (508) 99-01-714; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 13 de mayo de 2002, Ángeles Vázquez Adorno y Luis Santiago Peraza, presentaron una querrela en contra del Municipio de San Juan donde alegaron haber sufrido daños, perjuicios y angustias mentales causadas por parte de empleados del Municipio de San Juan, que en ese momento fungían como sus supervisores;

POR CUANTO: De acuerdo a los querellantes, siendo ambos empleados irregulares del Programa de Limpieza y Ornato del Municipio de San Juan, se discriminó contra ellos con relación a los términos, condiciones, compensaciones, salarios, beneficios, traslados, irregularidades en la otorgación de la licencia municipal para chofer, categorías y privilegios del empleo, por razón de sus participaciones al dar testimonio en el caso criminal en contra de otra empleada. De acuerdo a la querrela, los hechos ocurrieron por lo menos desde el 28 de abril de 2001 y se incluyó como parte de la misma, referencia a un alegado hostigamiento sexual que sufrió la Sra. Ángeles Vázquez Adorno, por parte de su supervisor;

POR CUANTO: En sus alegaciones sobre culpa o negligencia, los querellantes le atribuyen la responsabilidad al Municipio de San Juan acogiéndose al procedimiento establecido en la Ley #2 de 17 de octubre de 1961;

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales, incluyendo los mecanismos de descubrimiento de prueba (interrogatorios y deposiciones a los querellantes), las partes han acordado finiquitar en su totalidad las controversias levantadas en el pleito por la cantidad de seis mil dólares (\$6,000), dando por desistidas todas sus reclamaciones relacionadas con los hechos de este caso y que el mismo no constituye una admisión del Municipio de San Juan ni que dichos hechos ocurrieron;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La representación legal del Municipio en este caso, procedió a realizar una evaluación detallada del expediente legal, sus anejos y deposiciones, incluyendo entre éstas, la deposición tomada a la Sra. Ángeles Vázquez Adorno y la deposición tomada al Sr. Luis Santiago Peraza. Dichas deposiciones fueron tomadas el día 21 de noviembre del 2003;

POR CUANTO: Es la opinión legal de los representantes legales del Municipio que las partes demandantes no tienen un caso sólido que justifique la concesión de los remedios que están solicitando. No obstante, tampoco pueden garantizar que el Municipio de San Juan habrá de prevalecer en el juicio ya que existen elementos como la credibilidad del testimonio de los querellantes y otros, que podrían afectar la animosidad del tribunal y llevarlo a determinar que los querellantes son acreedores de una cantidad mayor a la acordada para transacción;

POR CUANTO: En el caso de la querellante Ángeles Vázquez Adorno, según surge de la deposición, los alegados acercamientos sexuales de su supervisor ocurrieron en momentos que no habían testigos y alega que no entendió los procedimientos administrativos investigativos del Municipio de San Juan, por su limitada educación;

POR CUANTO: El día 18 de octubre de 2003, las partes radicaron el Informe Conjunto de Conferencia entre Abogados con Antelación al Juicio. Hay 31 piezas documentales que el Municipio en su momento tendrá que certificar. Además, hay 21 testigos cuya disponibilidad no nos consta, tampoco su pertinencia, ni conocimiento, ya que no han sido entrevistados;

POR CUANTO: Además, está pendiente otra reunión entre abogados para el mes de agosto de 2004, para Conferencia con Antelación al Juicio, para el 10 de septiembre de 2004. Se debe radicar el Informe Enmendado Conjunto de Conferencia entre Abogados con Antelación al Juicio diez (10) días antes del 10 de septiembre de 2004;

POR CUANTO: Todavía existen bastantes aspectos procesales en el caso antes del señalamiento del Juicio y en vías de evitar que se dilaten aun más los procedimientos y con ello se aumenten las cuantías por concepto de honorarios de abogados, se recomienda la presente transacción por la cantidad seis mil dólares (\$6,000.00).

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el Funcionario en quien éste delegue, a realizar una estipulación transaccional en el Caso *Angeles Vázquez Adorno, et al v. Municipio de San Juan*, KPE 02-0770 (508) 99-01-714, pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan por la cantidad de seis mil dólares (\$6,000.00). Dicha cantidad se pagará en consideración al Acuerdo Transaccional que mediante esta Resolución se autoriza en el cual los reclamantes desistirán de todas y cada una de las alegaciones de este caso.

Sección 2da.: La cantidad a la que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución, deberá ser consignada mediante cheque, a nombre de todos los reclamantes, en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia en o antes de sesenta (60) días de aprobada esta Resolución. El pago se hará con cargo a la Partida 1000.XX.01.05.01.00.2704.0000.0000 de Sentencias e Indemnizaciones de Asignaciones Generales.

Sección 3ra.: Este acuerdo transaccional se autoriza condicionado a que los demandantes reconozcan en el mismo que todas sus causas de acción ya sean estatales, federales o administrativas, presentes o futuras que estén relacionadas con los hechos de este

caso han sido satisfechas y desistirán voluntariamente de todas y cada una de las acciones que tengan o puedan tener en cualquiera de los foros mencionados que surjan con relación a los hechos de este caso.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna parte, párrafo o sección de la misma, tal determinación solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 1, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de julio de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón y Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; no habiendo participado en la votación la señora Paulita Pagán Crespo; y constando haber estado debidamente excusado el señor Luis Vega Ramos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de julio de 2004.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde